

Impugnación presentada por el movimiento Unidad y Transparencia

De: secretaria@apa.org.py

Para: rubenartaza@yahoo.com; davidportbian@gmail.com

Fecha: miércoles, 27 de enero de 2021 12:12 a. m. GMT-3

Estimados

Adjunto Impugnación presentada por el Movimiento Unidad y Transparencia

Saludos

Liz Diana Garcete

Asistente de la Secretaria del CEI



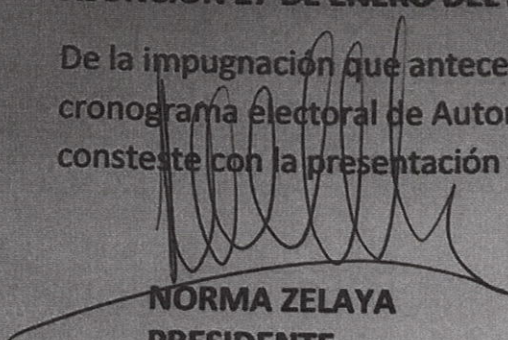
Impugnación al movimiento Gestión para todo del movimiento Unidad y Transparencia.docx
15.4kB



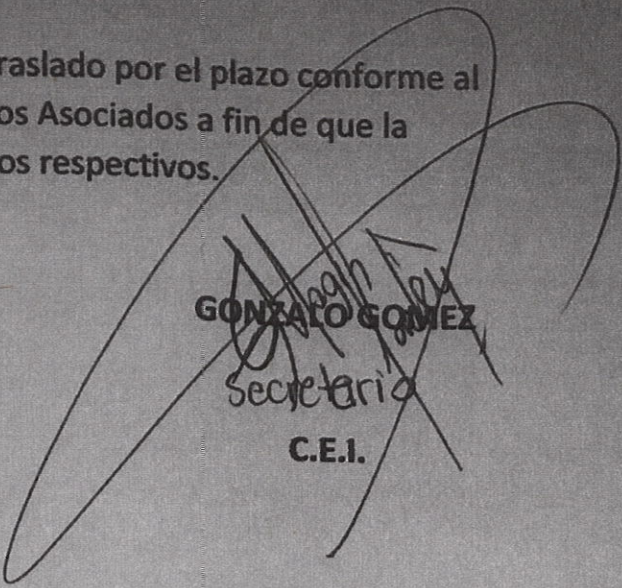
Doc 26 de ene. de 2021 1937.pdf
251.2kB

ASUNCION 27 DE ENERO DEL 2021.-

De la impugnación que antecede, córrase traslado por el plazo conforme al cronograma electoral de Autores Paraguayos Asociados a fin de que la consteste con la presentación de los alegatos respectivos.



NORMA ZELAYA
PRESIDENTE
SECRETARIO
C.E.I.



GONZALO GOMEZ
Secretario
C.E.I.

OBJETO: DEDUCIR IMPUGNACIÓN A PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS HECHAS POR SUSTITUCIÓN

EXCMA. COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE – AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS:

GUSTAVO ADOLFO VALINOTTI GAUTO, Abogado con Mat. C.S.J. N° 7352, Apoderado General del Movimiento UNIDAD Y TRANSPARENCIA (UT), conforme personería acreditada ante ese excelentísimo tribunal, en el marco del Proceso electoral interno de la entidad Autores Paraguayos Asociados (APA), convocada para el día 4 de febrero de 2021, a V.V.S.S. respetuosamente digo:

Que, mediante el presente escrito vengo a impugnar las candidaturas que por sustitución presentó en fecha 23 de enero de 2021 el Movimiento **GESTIÓN PARA TODOS**, con base en los argumentos que a continuación se exponen:

El citado movimiento presentó la sustitución de seis candidatos ya presentados, ellos son:

- a- Candidato a vicepresidente
- b- Candidato a miembro suplente N° 1 de la Comisión Directiva
- c- Candidato a miembro titular N° 1 de la Comisión Fiscalizadora
- d- Candidato a miembro titular N° 2 de la Comisión Fiscalizadora
- e- Candidato a miembro titular N° 3 de la Comisión Fiscalizadora
- f- Candidato a miembro titular N° 2 de la Comisión de Planilla

Dichas sustituciones no pueden realizarse porque los candidatos inicialmente propuesto no renunciaron a sus respectivas candidaturas, es decir que sus candidaturas no están vacantes. Esto indica que no hay sustitución alguna sino un intento de desplazamiento -a todas luces anómalo- de candidatos ya presentados.

Las sustituciones irregularmente propuestas vendrían a duplicar candidaturas al mismo cargo postuladas por el Movimiento en cuestión lo cual, a más de ilegal, es absurdo.

apa

El sufragio pasivo es un derecho del ciudadano, que no puede ser cercenado, restringido o vulnerado por terceros, en este caso los representantes del Movimiento GESTIÓN PARA TODOS, al respecto, el art. 120 de la Constitución establece: *“Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley”*

En las condiciones apuntadas, solicito que se haga lugar a la presente impugnación y se rechacen las sustituciones irregularmente realizadas por el Movimiento GESTIÓN PARA TODOS.

Como consecuencia de ello, la lista originalmente presentada es la que debe prevalecer y como la misma adolece de serias irregularidades en su conformación y documentación sustentatoria, la misma debe ser rechazada.

Proveer de conformidad,

ES JUSTICIA

**OBJETO: Oponer Excepción de Defecto Legal, Contestar
Impugnación del Mov. UT**

SEÑORES COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE APA:

ABG. RUBÉN ARTAZA, en mi calidad de Apoderado General del **MOVIMIENTO GESTIÓN PARA TODOS (GPT)**, debidamente acreditado conforme a la documentación en el presente proceso y la Res. 23/2021, acudo en tiempo y forma ante este Colegiado a fin de contestar los términos del traslado que nos fueran corridos, en el marco del incidente de impugnación de las candidaturas que represento, por parte del apoderado del Movimiento "Unidad y Transparencia", en los siguientes términos. -----

1. Oponer Excepción de Defecto Legal

Que, vengo a oponer excepción de defecto legal contra el traslado de la impugnación realizada por el Mov. UT. fundado en el CPC en su Art. 224, Inc e)¹. En ese sentido, el escrito adolece del requisito esencial para su validez, lo cual es la firma del demandante; en este caso, el apoderado del Mov UT. Esta omisión determina que el documento no tiene la validez jurídica de conformidad al C. Civil Art. 399²; por tanto, el escrito judicial, siendo un acto privado que carece de la firma, debe refutarse como un acto procesal inexistente; esto, en concordancia con el CPC Art. 106³; por tanto, la Comisión Electoral Independiente debe indefectiblemente hacer lugar a la excepción de defecto legal y no tener por presentado el escrito realizado por el Mov. UT, por no cumplir el requisito sustancial de la firma del interviniente. -----

2. DE LA CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

Que, en el hipotético caso de que no se haga lugar a la excepción opuesta, vengo a contestar el traslado y, en ese sentido, conforme se desprende de la lectura en cuanto al incidente presentado, podemos señalar que el recurrente señala, en lo medular: *"...mediante el presente escrito vengo a impugnar las candidaturas que por sustitución presentó en fecha 23 de enero de 2021 el Movimiento GESTIÓN PARA TODOS...el citado movimiento presentó la sustitución de seis candidatos ya presentados... dichas sustituciones no pueden realizarse porque los candidatos inicialmente propuestos no renunciaron a sus respectivas candidaturas, es decir que sus candidaturas no están vacantes..."*. No funda en ninguna normativa su presentación, solicitando sean rechazadas las sustituciones realizadas por nuestro movimiento.-----

¹ CPC Art.224.- Excepciones admisibles. Sólo serán admisibles como previas las siguientes excepciones: ...e) defecto legal en la forma de deducir la demanda.

²C.C. Art.399.- Los instrumentos privados podrán ser otorgados en cualquier día, y ser redactados en la forma e idioma que las partes juzguen convenientes, pero la firma de ellas será indispensable para su validez, sin que sea permitido substituirlos por signos, ni por las iniciales de los nombres o apellidos.

³ Art.106.- Escritos y firma a ruego. Los escritos podrán ser mecanografiados o manuscritos en tinta oscura a indeleble, debiendo ser firmados por las personas que en ellos intervinieren. Cuando un escrito fuere firmado a ruego del interesado, el secretario deberá certificar que el firmante, cuyo nombre expresará, ha sido autorizado para ello en su presencia, o que la autorización ha sido ratificada por él.

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.
Abogado
Mat. C.S.J. 11043

Que, este incidente presentado por el apoderado Valinotti del Movimiento “Unidad y Transparencia”, no puede ser considerado válido y mucho menos prosperar, habida cuenta que el mismo no se funda en artículo alguno de los Estatutos Sociales o Reglamento Electoral y mucho menos, en la normativa electoral nacional. -----

“LAS CANDIDATURAS NO SE DEJAN VACANTES, SON LOS CARGOS QUE SE DECLARAN VACANTES”

LEY N° 834
QUE ESTABLECE EL CODIGO ELECTORAL PARAGUAYO
LIBRO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
CAPITULO I
EL DERECHO DEL SUFRAGIO

Artículo 1°.- El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, **por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley.**

Es claro que las candidaturas corresponden a los movimientos debidamente registrados(CEP art.1), en ningún caso se permite la candidatura personal fuera de un movimiento, esto es en todo tipo de elección, siempre debe hacerse dentro de un cronograma electoral y propuesto por una lista o movimiento interno debidamente reconocido. -----

Es así que, conforme lo señala la legislación electoral nacional, el derecho a sustituir a sus candidatos corresponde a los apoderados de los movimientos, también puede hacerse por impugnación, de oficio o a petición de parte, según lo señala el Art. 168 de la ley n° 834/96, que dispone: *“Si se tratare de objeciones o defectos subsanables, el partido, movimiento político o alianza proponente de la candidatura objetada los subsanará dentro del plazo previsto para la contestación de la demanda. La Justicia Electoral, en su defecto, señalará las deficiencias a ser subsanadas en el plazo establecido para el efecto y en caso de hallarse conforme con la ley oficializará la candidatura mediante auto motivado”*. -----

EXCMA. COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE: En virtud a lo establecido en el Código Electoral y en especial en la Resolución Nro. 23/2021 CEI “POR LA CUAL SE ACEPTA LA POSTULACIÓN LDE SOCIOS Y PRESENTACIÓN DE LA LISTA DEL MOVIMIENTO “GESTION PARA TODOS”, que no ha sido recurrida por el recurrente, y al cual nos ratificamos en todo su contenido, como también en las resoluciones 28/2021 y 33/2021 y por lo brevemente expuesto, solicito el rechazo del incidente presentado y se oficialice la lista presentada por nuestro movimiento, por así corresponder a estricto derecho. -----

PRUEBA

1) Constancia de la recepción del traslado enviado desde el correo oficial del CEI secretaria@apa.org.py el día miércoles 27 de enero de 2021 12:12 GMT-3, donde consta la remisión en formato Word de 15.4KB de la impugnación al movimiento Gestión para todo del movimiento Unidad y Transparencia.docx

2) Providencia de fecha 27 de enero de 2021 por la cual el CEI nos corre el traslado respectivo

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.
Abogado
Mat. C.S.J. 11043

apa Comisi
Ind

3) Escrito impreso de traslado de la impugnación realizada por el mov. Unidad y Transparencia sin la firma en ninguna de sus hojas por parte del apoderado Valinotti

Por todo lo señalado, **PETICIONO** a la Comisión Electoral Independiente APA:

1. **TENERME** por presentado en el carácter invocado.
2. **TENER** por opuesto la excepción de defecto legal, previo tramite de rigor.
3. **TENER** por contestado el traslado que nos fuera corrido en cuanto a la impugnación presentada por el Movimiento "Unidad y Transparencia".
4. **OPORTUNAMENTE** dicten resolución haciendo lugar a la excepción de defecto legal y rechazando el incidente de impugnación presentada por el apoderado del Movimiento "Unidad y Transparencia", en contra de las candidaturas presentadas por nuestra parte y, en consecuencia, oficialicen la lista presentada por nuestro movimiento.

HARÁN JUSTICIA.

Rubén Artaza
Apoderado General
Gestión Para Todos
RUBEN ANTONIO ARTAZA M.
Abogado
Mat. C.S.J. 11043

Presento con copia para traslado de 7 fs

apa Comisión Electoral
Independiente

Reubi
Liz Diana Garza
Asistente de la Secretaría
del CEI

10:55am 29/07/2021

COPILA P/TRSBLIND 1/000

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.
Abogado
Mat. C.S.J. 11043

Impugnación presentada por el movimiento Unidad y Transparencia

De: secretaria@apa.org.py

Para: rubenartaza@yahoo.com; davidportbian@gmail.com

Fecha: miércoles, 27 de enero de 2021 12:12 a. m. GMT-3

Estimados

Adjunto Impugnación presentada por el Movimiento Unidad y Transparencia

Saludos

Liz Diana Garcete

Asistente de la Secretaria del CEI



Impugnación al movimiento Gestión para todo del movimiento Unidad y Transparencia.docx
15.4kB

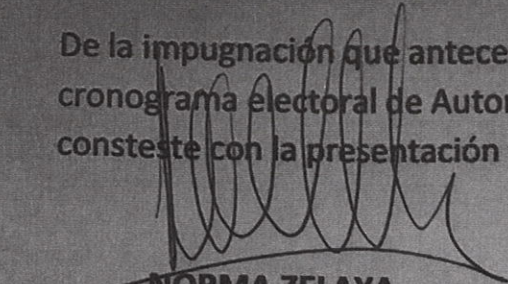


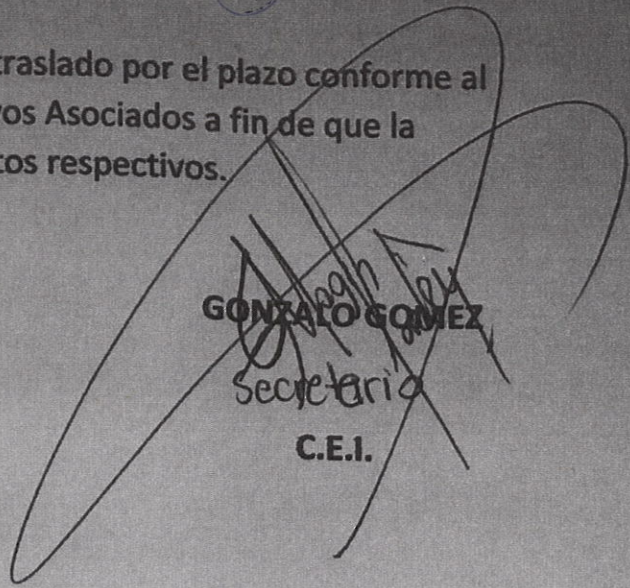
Doc 26 de ene. de 2021 1937.pdf
251.2kB

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.
Abogado
Mat. C.S.U. 31043

ASUNCION 27 DE ENERO DEL 2021.-

De la impugnación que antecede, córrase traslado por el plazo conforme al cronograma electoral de Autores Paraguayos Asociados a fin de que la consteste con la presentación de los alegatos respectivos.


NORMA ZELAYA
PRESIDENTE
SECRETARIO
C.E.I.


GONZALO GOMEZ
Secretario
C.E.I.

COPIN P/TRANSITO 3/RES)

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.

Abogado

Mat. C.S.J. 11043

OBJETO: DEDUCIR IMPUGNACIÓN A PRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS HECHAS POR SUSTITUCIÓN

EXCMA. COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE – AUTORES PARAGUAYOS ASOCIADOS:

GUSTAVO ADOLFO VALINOTTI GAUTO, Abogado con Mat. C.S.J. N° 7352, Apoderado General del Movimiento UNIDAD Y TRANSPARENCIA (UT), conforme personería acreditada ante ese excelentísimo tribunal, en el marco del Proceso electoral interno de la entidad Autores Paraguayos Asociados (APA), convocada para el día 4 de febrero de 2021, a V.V.S.S. respetuosamente digo:

Que, mediante el presente escrito vengo a impugnar las candidaturas que por sustitución presentó en fecha 23 de enero de 2021 el Movimiento **GESTIÓN PARA TODOS**, con base en los argumentos que a continuación se exponen:

El citado movimiento presentó la sustitución de seis candidatos ya presentados, ellos son:

- a- Candidato a vicepresidente
- b- Candidato a miembro suplente N° 1 de la Comisión Directiva
- c- Candidato a miembro titular N° 1 de la Comisión Fiscalizadora
- d- Candidato a miembro titular N° 2 de la Comisión Fiscalizadora
- e- Candidato a miembro titular N° 3 de la Comisión Fiscalizadora
- f- Candidato a miembro titular N° 2 de la Comisión de Planilla

Dichas sustituciones no pueden realizarse porque los candidatos inicialmente propuesto no renunciaron a sus respectivas candidaturas, es decir que sus candidaturas no están vacantes. Esto indica que no hay sustitución alguna sino un intento de desplazamiento -a todas luces anómalo- de candidatos ya presentados.

Las sustituciones irregularmente propuestas vendrían a duplicar candidaturas al mismo cargo postuladas por el Movimiento en cuestión lo cual, a más de ilegal, es absurdo.

COPIA P/ TRASCURSO 4 (CONTINUA)

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.
Abogado
Mat. C.S.J. 11043

El sufragio pasivo es un derecho del ciudadano, que no puede ser cercenado, restringido o vulnerado por terceros, en este caso los representantes del Movimiento GESTIÓN PARA TODOS, al respecto, el art. 120 de la Constitución establece: *Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley*

En las condiciones apuntadas, solicito que se haga lugar a la presente impugnación y se rechacen las sustituciones irregularmente realizadas por el Movimiento GESTIÓN PARA TODOS.

Como consecuencia de ello, la lista originalmente presentada es la que debe prevalecer y como la misma adolece de serias irregularidades en su conformación y documentación sustentatoria, la misma debe ser rechazada.

Proveer de conformidad,

ES JUSTICIA

**OBJETO: Oponer Excepción de Defecto Legal, Contestar
Impugnación del Mov. UT**

SEÑORES COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE DE APA:

ABG. RUBÉN ARTAZA, en mi calidad de Apoderado General del **MOVIMIENTO GESTIÓN PARA TODOS (GPT)**, debidamente acreditado conforme a la documentación en el presente proceso y la Res. 23/2021, acudo en tiempo y forma ante este Colegiado a fin de contestar los términos del traslado que nos fueran corridos, en el marco del incidente de impugnación de las candidaturas que represento, por parte del apoderado del Movimiento "Unidad y Transparencia", en los siguientes términos. -----

1. Oponer Excepción de Defecto Legal

Que, vengo a oponer excepción de defecto legal contra el traslado de la impugnación realizada por el Mov. UT. fundado en el CPC en su Art. 224, Inc e)¹. En ese sentido, el escrito adolece del requisito esencial para su validez, lo cual es la firma del demandante; en este caso, el apoderado del Mov UT. Esta omisión determina que el documento no tiene la validez jurídica de conformidad al C. Civil Art. 399²; por tanto, el escrito judicial, siendo un acto privado que carece de la firma, debe refutarse como un acto procesal inexistente; esto, en concordancia con el CPC Art. 106³; por tanto, la Comisión Electoral Independiente debe indefectiblemente hacer lugar a la excepción de defecto legal y no tener por presentado el escrito realizado por el Mov. UT, por no cumplir el requisito sustancial de la firma del interviniente. -----

2. DE LA CONTESTACIÓN DEL TRASLADO

Que, en el hipotético caso de que no se haga lugar a la excepción opuesta, vengo a contestar el traslado y, en ese sentido, conforme se desprende de la lectura en cuanto al incidente presentado, podemos señalar que el recurrente señala, en lo medular: *"...mediante el presente escrito vengo a impugnar las candidaturas que por sustitución presentó en fecha 23 de enero de 2021 el Movimiento GESTIÓN PARA TODOS...el citado movimiento presentó la sustitución de seis candidatos ya presentados... dichas sustituciones no pueden realizarse porque los candidatos inicialmente propuestos no renunciaron a sus respectivas candidaturas, es decir que sus candidaturas no están vacantes..."*. No funda en ninguna normativa su presentación, solicitando sean rechazadas las sustituciones realizadas por nuestro movimiento.-----

¹ CPC Art.224.- Excepciones admisibles. Sólo serán admisibles como previas las siguientes excepciones: ...e) defecto legal en la forma de deducir la demanda.

²C.C. Art.399.- Los instrumentos privados podrán ser otorgados en cualquier día, y ser redactados en la forma e idioma que las partes juzguen convenientes, pero la firma de ellas será indispensable para su validez, sin que sea permitido sustituirla por signos, ni por las iniciales de los nombres o apellidos.

³ Art.106.- Escritos y firma a ruego. Los escritos podrán ser mecanografiados o manuscritos en tinta oscura e indeleble, debiendo ser firmados por las personas que en ellos intervinieren. Cuando un escrito fuere firmado a ruego del interesado, el secretario deberá certificar que el firmante, cuyo nombre expresará, ha sido autorizado para ello en su presencia, o que la autorización ha sido ratificada por él.

Que, este incidente presentado por el apoderado Valinotti del Movimiento "Unidad y Transparencia", no puede ser considerado válido y mucho menos prosperar, habida cuenta que el mismo no se funda en artículo alguno de los Estatutos Sociales o Reglamento Electoral y mucho menos, en la normativa electoral nacional. -----

"LAS CANDIDATURAS NO SE DEJAN VACANTES, SON LOS CARGOS QUE SE DECLARAN VACANTES"

LEY N° 834
QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO
LIBRO I
PRINCIPIOS FUNDAMENTALES
CAPITULO I
EL DERECHO DEL SUFRAGIO

Artículo 1°.- El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, **por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley.**

Es claro que las candidaturas corresponden a los movimientos debidamente registrados(CEP art.1), en ningún caso se permite la candidatura personal fuera de un movimiento, esto es en todo tipo de elección, siempre debe hacerse dentro de un cronograma electoral y propuesto por una lista o movimiento interno debidamente reconocido. -----

Es así que, conforme lo señala la legislación electoral nacional, el derecho a sustituir a sus candidatos corresponde a los apoderados de los movimientos, también puede hacerse por impugnación, de oficio o a petición de parte, según lo señala el Art. 168 de la ley n° 834/96, que dispone: *"Si se tratare de objeciones o defectos subsanables, el partido, movimiento político o alianza proponente de la candidatura objetada los subsanará dentro del plazo previsto para la contestación de la demanda. La Justicia Electoral, en su defecto, señalará las deficiencias a ser subsanadas en el plazo establecido para el efecto y en caso de hallarse conforme con la ley oficializará la candidatura mediante auto motivado".* -----

EXCMA. COMISIÓN ELECTORAL INDEPENDIENTE: En virtud a lo establecido en el Código Electoral y en especial en la Resolución Nro. 23/2021 CEI "POR LA CUAL SE ACEPTA LA POSTULACIÓN LDE SOCIOS Y PRESENTACIÓN DE LA LISTA DEL MOVIMIENTO "GESTION PARA TODOS", que no ha sido recurrida por el recurrente, y al cual nos ratificamos en todo su contenido, como también en las resoluciones 28/2021 y 33/2021 y por lo brevemente expuesto, solicito el rechazo del incidente presentado y se oficialice la lista presentada por nuestro movimiento, por así corresponder a estricto derecho. -----

PRUEBA

1) Constancia de la recepción del traslado enviado desde el correo oficial del CEI secretaria@apa.org.py el día miércoles 27 de enero de 2021 12:12 GMT-3, donde consta la remisión en formato Word de 15.4KB de la impugnación al movimiento Gestión para todo del movimiento Unidad y Transparencia.docx

2) Providencia de fecha 27 de enero de 2021 por la cual el CEI nos corre el traslado respectivo

COPIA P/TRASLADO 7(SIETE)

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.
Abogado

Mat. C.S.J. 11043

3) Escrito impreso de traslado de la impugnación realizada por el mov. Unidad y Transparencia sin la firma en ninguna de sus hojas por parte del apoderado Valinotti

Por todo lo señalado, **PETICIONO** a la Comisión Electoral Independiente APA:

1. **TENERME** por presentado en el carácter invocado.
2. **TENER** por opuesto la excepción de defecto legal, previo tramite de rigor.
3. **TENER** por contestado el traslado que nos fuera corrido en cuanto a la impugnación presentada por el Movimiento "Unidad y Transparencia".
4. **OPORTUNAMENTE** dicten resolución haciendo lugar a la excepción de defecto legal y rechazando el incidente de impugnación presentada por el apoderado del Movimiento "Unidad y Transparencia", en contra de las candidaturas presentadas por nuestra parte y, en consecuencia, oficialicen la lista presentada por nuestro movimiento.

HARÁN JUSTICIA.

Rubén Artaza
Apoderado General

Gestión Para Todos

RUBEN ANTONIO ARTAZA M.
Abogado
Mat. C.S.J. 11043